DECRETO MUNICIPAL No. 0174

(Julio, 14 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209 y 315, numeral 3 de la constitución política y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65,66 de la misma ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa, las Autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que a su vez La Constitución Política en su artículo 209 establece, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en artículo 315 de la Constitución política en su numeral 2 dice: "que es atribución del alcalde municipal Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que, dentro de los fines del municipio de Puerto Rico, como entidad del estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución

Que en la ley 1523 del 21 de abril de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, se determinó la Gestión del Riesgo, responsabilidad, principio, definiciones y Sistema Nacional de Gestión de Desastre.

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 2°, estableció que la responsabilidad de la gestión del riesgo es de todas las autoridades y habitantes de territorio colombiano.

Que el articulo 3 numeral tercero de la ley 1523 de 2012, establece "el principio de solidaridad social: todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas" como uno de los principios que orientan la gestión del riesgo.

Que conforme al Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde es el conductor del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en el Municipio y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito municipal.

Que conforme al Artículo 14 de Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que: Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. '

Que el lunes 14 de julio de 2025, en Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD- en el orden del día, se estudió la viabilidad de la declaratoria de calamidad publica en razón a las fuertes lluvias presentadas en el municipio de Puerto Rico, Caquetá.

Que igualmente se tuvo en cuenta las alertas emitidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en su boletín climatológico No. 194 del 13 de julio, la circular No.003 del 03 de julio de la corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia por medio de la cual se hacen recomendaciones para el conocimiento , reducción y manejo de desastres frente al aumento de lluvias en el área hidrográfica del Amazonas, lo que podría desencadenar deslizamientos e inundaciones en diferentes sectores del departamento.

Que la situación antes descrita vulnera los bienes jurídicos protegidos como la vida, integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas afectadas, todo ello desencadenado por eventos naturales no intencionales como los cambios climáticos anómalos en el País, que han desencadenado fuertes lluvias y tiempo seco.

Que dicha declaratoria se justificó teniendo en cuenta el boletín No. 194 del 13 de julio de 2025, en el cual las precipitaciones presentadas en los últimos días generan saturación de humedad en los suelos haciéndolos propensos a la ocurrencia de deslizamientos en zonas de ladera y alta pendiente, con diferentes niveles de probabilidad. Las lluvias más intensas se han registrado en diversas áreas del municipio ubicándonos en alerta naranja por pronóstico de amenaza por inundaciones, crecientes súbitos en el Río Guayas y sus afluentes. Por lo anterior y en el caso del municipio de Puerto Rico Caquetá, la Secretaría técnica de Gestión del Riesgo informó que de acuerdo al histórico de precipitaciones en el municipio , el mes de julio las lluvias alcanzaron un promedio de 1.41 mm (precipitación fluvial), lo que generó graves afectaciones en la zona rural y corregimientos cercanos al municipio, áreas en las cuales se presentaron deslizamientos que colapsaron total y parcialmente las estructuras existentes dejandolos totalmente incomunicados .

Que una vez sometido a votación por parte del CMGRD se declaró la Calamidad Pública por Ola Invernal, la cual es aprobada de manera unánime por dicho comité; quedando plasmada la decisión tomada en el acta N°008 de fecha 14 de julio de 2025, la cual está dentro de las conclusiones: "*Declarar por unanimidad la calamidad pública por 6 meses*"

Que en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Rico-Caquetá, de conformidad a la emergencia ocasionada por la ola invernal en el Municipio.

Parágrafo 1: la Situación de calamidad pública se declara por el termino de seis (6) meses, a partir del 14 de julio de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, y en el marco del artículo 64 de la ley 1523 de 2012 podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Parágrafo 2: Con aprobación previa del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo la Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga.

Parágrafo 3: Durante el tiempo señalado en el parágrafo anterior y mientras se supere la Calamidad Pública del desastre, se harán los traslados presupuestales requeridos conforme el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plan de Acción Especifico. En concordancia con el artículo 1° del presente acto, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en virtud de las tareas de rehabilitación y recuperación que se requieran para hacer frente a la Calamidad Pública antes declarada, se ordena a la Secretaría de Planeación e Infraestructura y de las Tic´s elaborar el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre y coordinar su ejecución con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Verificación del Plan de Acción. Durante la vigencia de la Calamidad Pública arriba efectuada, como de las etapas de rehabilitación y recuperación, la Secretaría de Planeación Municipal y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, efectuarán el seguimiento y control del Plan de Acción Especifico, y enviarán los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: La Secretaría de Planeación e infraestructura y de las TIC´S validará el debido censo de la población afectada en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

ARTICULO CUARTO. Aplicación de Disposiciones Especiales. Con el fin de dar aplicación al Plan de Acción Específico, se dispone la utilización y cumplimiento de los mandatos legales contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012,

como de los demás que sean del caso y guarden relación con el objeto el presente decreto.

ARTICULO QUINTO. Ordénese a la Secretaría de Planeación e infraestructura y de las TIC´S del municipio de Puerto Rico-Caquetá, que con base en el Plan de Acción Especifico y por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal, realice la contratación o apoye en la coordinación de acciones necesarias que permitan atender la situación de Calamidad Pública declarada.

Parágrafo 1. La contratación que pueda adelantarse, relacionadas directamente con las actividades necesarias para el cumplimiento del Plan de Acción Especifico para atender la Calamidad Pública, se realizará en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2. Los contratos celebrados por el Municipio en virtud de la declaración de situación calamidad públicase someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO SEXTO. Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SÉPTIMO. Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 62 de Ley 1523 de 2012, exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo con el contenido del Plan de Acción Especifico den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico que sean impartidas por el Comité de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Puerto Rico-Caquetá.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría General y de Gobierno, en coordinación con la Oficina de Contratación, remitirán a los entes de control, los contratos y antecedentes

que sean requeridos, en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada en el presente acto.

ARTICULO DÉCIMO. Comunicar el presente Decreto para lo de su competencia, a:

La secretaria de Planeación e infraestructura y de las TIC´S, a los Miembros del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo y Desastres, a la Oficina de Control Interno de la Administración Municipal, y a:

- La Policía Nacional.
- La Contraloría Departamental del Caquetá.
- El Comité Departamental de Gestión del Riesgo
- La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. El presente acto rige a partir de su publicación.

Dado a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal